



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 16 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.05.2025 17:58:45 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000737-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: La petición presentada por el servidor Miguel Ángel Huallpa Contreras, el Informe N° 001184-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ emitido por la Coordinadora de la Oficina de Recursos Humanos, (Exp. N° 006724-2025-OTD-CS); y conforme a los siguientes;

II. CONSIDERANDO:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo merito emita la presente resolución.

2. El servidor Miguel Ángel Huallpa Contreras, Agente de seguridad, mediante petición escrita de fecha 05 de mayo de 2025, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales – salud y edad avanzada de su señora madre, los días 14 y 15 de mayo de 2025 y los días 21 y 22 de mayo de 2025 por un lapso de cuatro (04) días, solicitud que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

3. El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.

4. Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.

5. A través del considerando 2.7 del Informe Técnico N° 0434-2021-SERVIR-GP-GSC, el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR, expresamente señala que "las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N°728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas."

6. Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder judicial resuelve aprobar el reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 002, dejando sin efecto el anterior Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial – Versión 001, aprobado por Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, en base a la cual se venía tramitando entre otros, los pedidos de licencia sin goce de haber por motivos personales.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

7. El artículo 29° del actual Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Artículo 29°.- Licencias

La licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, según corresponda.

Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La solicitud de licencia sin goce de haber debe ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete (7) días hábiles. Asimismo, las licencias solicitadas después del cierre de planilla de pago son autorizadas únicamente después que el personal solicitante acredite la devolución del pago en exceso.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

8. Por su parte, el artículo 31° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, expresamente señala:

Las licencias sin goce de haber son:

(...)

a) **Por motivos personales debidamente acreditados**, pueden ser otorgadas hasta por un periodo máximo de doce (12) meses. No se admiten nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se pueden evaluar nuevas solicitudes."

9. A través del Informe N.º 001184-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ de fecha 15 de mayo de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, informa que, el pedido de licencia sin goce de haber presentado por el servidor recurrente, Miguel Ángel Huallpa Contreras, cuenta con los requisitos de procedencia que exige la norma, y dado que conceder la licencia no perjudicaría el normal desenvolvimiento de las actividades en la dependencia donde labora la recurrente; corresponde otorgar la licencia solicitada por los días 14 al 15 de mayo y del 21 al 22 de mayo de 2025, por un lapso de cuatro (04) días.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Estando a los fundamentos que anteceden y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el inciso 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES a favor del servidor **MIGUEL ÁNGEL HUALLPA CONTRERAS**, Agente de Seguridad, **los días 14 y 15 de mayo de 2025 y los días 21 y 22 de mayo de 2025, por el lapso de cuatro (04) días.**

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la parte interesada, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/gmo

